



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0263

Venadillo, Tol., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-00079**-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA.
PETICIONARIOS: MIGUEL ANGEL REYES RUEDA
CAUSANTES: LUZ STELLA RUEDA (Q.E.P.D)

El señor MIGUEL ANGEL REYES RUEDA, mediante apoderado judicial presenta ante este Despacho demanda de sucesión intestada del causante LUZ STELLA RUEDA, fallecida el día 25 de mayo de 2018, siendo su último domicilio el Municipio de Venadillo – Tolima. El peticionario acredita mediante Registro Civil de Nacimiento, el interés jurídico que le asuste para promover el presente proceso.

Al examen de la misma y de la documentación aportada en la demanda se observa, que reúne los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del C. G. del Proceso, así como lo consagrado en el decreto 806 de 2020 y considerando dichos documentos aportados acorde con lo previsto en el artículo y 490 del Ibídem, se procederá a su trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos del artículo 480 del C.G.P, el Juzgado accederá a la misma. Finalmente, debe decirse que este Despacho es competente para el conocimiento de la demanda por cumplirse con los requisitos de los artículos 82, 83, 488, 489 del C.G.P y demás normas concordantes, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante LUZ STELLA RUEDA fallecida en Ibagué, el día 25 de mayo de 2018, siendo este Municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. - TÉNGASE a MIGUEL ANGEL REYES RUEDA, con derecho a intervenir en el presente proceso como heredero de la causante

LUZ STELLA RUEDA, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos INDETERMINADOS de la causante LUZ STELLA RUEDA y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO. – ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, al señor MILCIADES REYES RUEDA, en su condición de heredero determinado, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 490 y 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

QUINTO. - DECRETAR la elaboración de los INVENTARIOS y AVALÚOS de los bienes y deudas de la sucesión, conforme lo disponer el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEXTO. – De la apertura de este proceso, INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, oficina de Ibagué, Tolima e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO. – Imprimir a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del C. G. del Proceso.

OCTAVO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la causante LUZ STELLA RUEDA, quien en vida se identificó con C.C. No. 28.974.582, sobre el predio ubicado en el municipio de Venadillo, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema - Tolima. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

DÉCIMO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN identificada con C.C Nro. 41.543.360 de Bogotá y T.P. No. 77.753 del C.S de la Judicatura,

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00079-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
PETIIONARIO: MIGUEL ANGEL REYES RUEDA
CAUSANTE: LUZ STELLA RUEDA (Q.E.P.D)

como apoderada judicial del señor MIGUEL ANGEL REYES RUEDA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a03c02eb9352175265582a22e03fdeeeae4b936a4833e4bd5f0de1d0613e7d4
c**

Documento generado en 19/07/2021 08:28:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**